

RAD. N° 2013-00158-00.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se ha presentado escrito poder por los herederos sucesores del demandado fallecido, concediendo poder aun profesional del derecho para que los siga representando como herederos y sucesores procesales de ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL (Q.E.P.D), parte demandada en este proceso de División Material. Para proveer.

Sincelejo, 26 de abril de 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**Abril veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)**

Los señores WILSON RAFAEL, LEDIBERTO, LUIS EDUARDO y ARGEMIRO NOVOA SALCEDO y la señora BERCILIA NOVOA SALCEDO, solicitan se le reconozca como sucesores procesales del causante ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL, por su lado la señora VIRGINIA MARIA NOVOA SALCEDO, solicita que se decrete la sucesión procesal del señor ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL y se le tenga como sucesora procesal en los derechos que le puedan corresponder al mencionado causante.

**PROBLEMA JURIDICO:**

¿Está demostrado el fallecimiento del señor ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL? ¿Es procedente reconocer la calidad de sucesores procesales a los interesados que presentan la solicitud en nombre propio cuando el proceso es de mayor cuantía?

En relación al primer interrogante si está demostrado el fallecimiento del señor ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL, con el certificado de defunción con serial N 10240864, aportado por los solicitantes, donde consta que la muerte se produjo el día 22 de marzo de 2022, documento con el cual queda acreditado el deceso del mencionado señor.

En relación con el segundo interrogante es oportuno señalar que en los procesos de mayor cuantía, cualquier solicitud que hagan los sujetos procesales deben ser formuladas a través de sus abogados, porque solo se permite la actuación en nombre propio en los procesos de mínima cuantía, de conformidad con el numeral segundo del artículo 28 del decreto 196 de 1971. En el caso ventilado los señores WILSON RAFAEL, LEDIBERTO, LUIS EDUARDO y ARGEMIRO NOVOA SALCEDO y la señora BERCILIA NOVOA SALCEDO, en nombre propio, sin demostrar calidad de abogados, formulan la solicitud de reconocimiento como sucesores procesales, cuando deben hacerlo por conducto de sus voceros judiciales que los viene representando dentro del proceso, por esas razones el juzgado no les reconocerá esa calidad hasta que no la presenten en debida forma.

En relación con la solicitud formulada por la señora VIRGINIA MARIA NOVOA SALCEDO, que viene demostrado que es hija del causante ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL, así mismo el fallecimiento de su padre, igualmente que es abogada inscrita, se le reconocerá como sucesora procesal del referido causante.

Por último se le dará traslado a las partes, del dictamen pericial presentado por el doctor Tulio Almario Pérez, por el término de tres días, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: NO admitir como sucesores procesales del causante ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL, a los señores WILSON RAFAEL, LEDIBERTO, LUIS EDUARDO y ARGEMIRO NOVOA SALCEDO y la señora BERCILIA NOVOA SALCEDO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Tener a la doctora VIRGINIA MARIA NOVOA SALCEDO, identificada con la C.C. No. 64.543.167 y T.P. No. 395.846 del C.S.J, como sucesora procesal del causante ANGEL EMIRO NOVOA CARRASCAL.

TERCERO: Dar traslado a las partes del dictamen pericial presentado por el doctor Tulio Almario Pérez, por el término de tres días, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.  
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6ba07395f4ff1a5ce19f11f8f1be5a8c133562ec033b597558f524d1af31c7**

Documento generado en 26/04/2023 11:23:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**